



**INICIATIVA CONSTITUYENTE
DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ Y DERECHO A LA IGUALDAD
ANTE LA LEY**

De: Señoras y Señores Constituyentes firmantes.

Para: Señoras y Señores de la Mesa Directiva, María Elisa Quinteros Cáceres, Gaspar Domínguez Donoso, Bárbara Sepúlveda Hales, Amaya Alvez Marín, Tomás Laibe Sáez, Natividad Llanquileo Pilquimán, Lidia González Calderón y Raúl Celis Montt.

Presentación de la norma: en virtud de los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención presentamos la siguiente Iniciativa convencional constituyente que consagra tres artículos para la Comisión de Derechos fundamentales; 1) Derecho a la igualdad de hijos e hijas, 2) Derecho a la protección de la orientación y de la identidad y 3) Derecho a la igualdad formal ante la ley.

Antecedentes.

1. Que las personas LGBTIQ+ están expuestas constantemente a la violencia, discriminación por su orientación sexual, identidad y expresión de género, diversidad corporal y características sexuales. En este sentido, el problema del acceso a la educación, salud, trabajo y vivienda se relaciona directamente con estos aspectos de discriminación y violencia.
2. Que la Constitución de 1980 no reconoce expresamente los derechos de las personas LGBTIQ+ ni existe mención en relación a la orientación sexual, identidad y expresión de género y diversidad corporal como categorías sospechosas de discriminación.
3. Que la discriminación estructural hacia las personas LGBTIQ+ exige una solución integral de reconocimiento de derechos y también protección.
4. Que en esta línea una de las ausencias en nuestro ordenamiento jurídico constitucional dice relación con la igualdad entre hijos e hijas,



independientemente de la orientación sexual e identidad de género de sus progenitores. Por lo mismo, se

5. Que, una de las situaciones de violencia más fuertes lo constituyen las llamadas terapias de conversión, denominadas internacionalmente esfuerzos por modificar la orientación sexoafectiva, identidad y expresión de género de las personas que son practicadas por numerosas personas, asociadas principalmente a la salud mental y también instituciones religiosas y educativas.
6. Por los antecedentes y razones anteriores, los y las convencionales suscribimos esta iniciativa constituyente de norma constitucional.

Contenido de la propuesta.

Artículo XX. Del derecho a la igualdad de hijos e hijas.

La constitución reconoce la igualdad entre hijos e hijas, independientemente del sexo, orientación sexual e identidad de género de sus progenitores.

El Estado tiene el deber de garantizar el reconocimiento y acceso a los mismos derechos sin discriminación alguna.

Artículo XX. Del Derecho a la protección de la orientación y de la identidad.

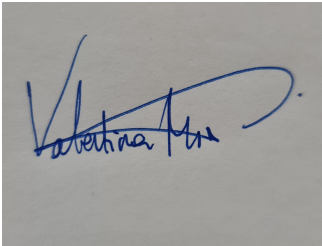
Se reconoce el derecho a la protección de la orientación sexoafectiva, la identidad y expresión de género de las personas. Los esfuerzos por modificar la orientación sexoafectiva, identidad y expresión de género son contrarios a los derechos que esta constitución y los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile reconocen. Es deber del Estado garantizar esta protección a través de las medidas respectivas que puedan adoptarse.

Artículo XX. Del derecho a la igualdad formal ante la ley.

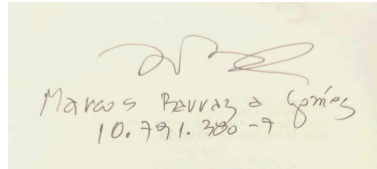
Todas las personas son iguales ante la ley, en el ejercicio de sus derechos y garantías y tienen derecho a una igual protección de la ley.



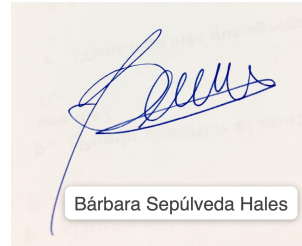
Constituyentes firmantes:



Valentina Miranda Arce
Convencional Constituyente
Distrito 8



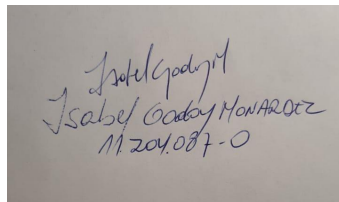
Marcos Barraza Gómez
Convencional Constituyente
Distrito 13



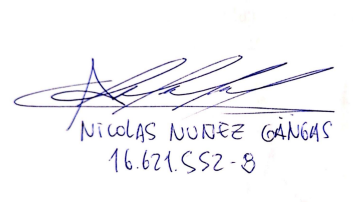
Bárbara Sepúlveda Hales
Convencional Constituyente
Distrito 9



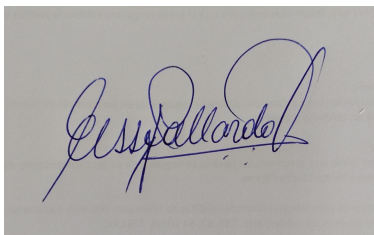
Carolina Videla Osorio
Convencional Constituyente
Distrito 1



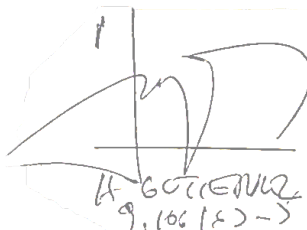
Isabel Godoy Monardez
Convencional Constituyente
Esaño Pueblo Colla



Nicolás Nuñez Gangas
Convencional Constituyente
Distrito 16



Bessy Gallardo Prado
Convencional Constituyente
Distrito 8



Hugo Gutiérrez Gálvez
Convencional Constituyente
Distrito 2